



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00303-00
ACCIONANTE: AURELIO FONTALVO MANJARRES
ACCIONADA: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SAS
ASUNTO: REQUERIMIENTO ACCIONANTE

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 06 de Marzo de 2024.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SAS, allegó memorial informando cumplimiento al fallo de tutela de fecha veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 04 de Marzo de 2024 se recibió en el correo electrónico institucional de la accionada COLPENSIONES SA, proveniente del correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co, memorial donde informa cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho en fecha veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) así:

En atención al fallo proferido el 27 de septiembre de 2023 y confirmado en segunda instancia, me permito informar que la Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones emitió el Oficio N° 2024_3350085- 2024_3237733- 2024_3707436 del 29 de febrero de 2024, dando cumplimiento a la orden referida, en los siguientes términos:

"(...) Seguido, se evidencia que mediante radicado 2024_3237733 del 20/02/2024, la Institución Prestadora de Salud FRC UNIDAD AMBULATORIA SAS, realiza aporte documental.

De conformidad a lo anterior, se procede a comunicar con el afilado, con el fin de realizar el agendamiento de la entrevista de valoración, la cual es agendada para el día 26/02/2024 a las 19:00. La cual es practicada sin ninguna novedad. Por la profesional Wendy Triana.

Así las cosas, una vez terminada la valoración de la cita y de toda la documentación obrante, se procede a emitir dictamen número DML- 5304623 del 27 de febrero de 2024 a nombre del señor AURELIO FONTALVO MANJARREZ, en donde se determinó la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración de su invalidez, así como los demás aspectos propios del proceso de calificación, dictamen que se encuentra en proceso de notificación. (...)"

Es de aclarar que el Oficio N° 2024_3350085- 2024_3237733- 2024_3707436 del 29 de febrero de 2024 fue notificado en debida forma al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela, tal como se evidencia en soportes adjuntos.

Conforme a lo mencionado, la vulneración de los derechos fundamentales del accionante se encuentra superada toda vez que esta Administradora dio efectivo cumplimiento a lo ordenado.



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00303-00
ACCIONANTE: AURELIO FONTALVO MANJARRES
ACCIONADA: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SAS
ASUNTO: REQUERIMIENTO ACCIONANTE

Colpensiones -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/02/29 21:54
Hoja 1

Según lo consignado los registros de Colpensiones el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 182043
Emisor: comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co
Destinatario: azeeyo1960@gmail.com - AURELIO FONTALVO MANJARRES
Asunto: Comunicación de salida (N. 20243925116)
Fecha envío: 2024-02-29 17:54
Estado actual: El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/29 Hora: 17:55:26	Tiempo de firmado: Feb 29 22:55:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/29 Hora: 21:41:26	Dirección IP: 15.223.11.8 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo capture el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese caso de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el apunte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail file delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00303-00
ACCIONANTE: AURELIO FONTALVO MANJARRES
ACCIONADA: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SAS
ASUNTO: REQUERIMIENTO ACCIONANTE

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación de salida (N. 20243923116)

Cuerpo del mensaje:

Respetado señor(a)

AURELIO FONTALVO MANJARREZ

Respetado(a) señor(a): AURELIO FONTALVO MANJARREZ Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, nos permitimos informarle que adjunto a este correo, se hace entrega de la respuesta con radicado de salida número 2024_3923116. Tenga en cuenta que para abrir los archivos adjuntos debe hacer doble click en el documento, elegir la opción "abrir archivo" e ingresar el número de documento de identidad del causante o titular del

derecho (sin puntos). Este correo fue enviado automáticamente, agradecemos no responder o contestar este mensaje; en caso de requerir mayor información lo invitamos a visitar nuestro sitio web oficial www.colpensiones.gov.co, en donde encontrará todos los canales de comunicación que tenemos disponibles para usted. AVISO LEGAL Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cordialmente, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

I_ComunicaciondesalidaNo2024_3923116.pdf

5f6e1186d1e736f952843a62341a440a0993f8986576d08b152e94e0271e96db

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del remitente del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Así las cosas, a fin de establecer con certeza el efectivo cumplimiento de la orden proferida por este despacho en providencia del veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) y confirmada en Segunda instancia por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Soledad en fallo del 07 de Noviembre de 2023, esto es adelantar todos los trámites pertinentes –médicos y administrativos– para que el señor Aurelio Fontalvo Manjarres fuera calificado según los lineamientos legales del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, los criterios técnico–científicos dispuestos en el Manual Único de Calificación de la Invalidez y demás normas concordantes y complementarias, por lo que este despacho procederá a requerir al accionante AURELIO FONTALVO MANJARRES para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído allegue pronunciamiento en relación al

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 15 – 01 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00303-00
ACCIONANTE: AURELIO FONTALVO MANJARRES
ACCIONADA: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SAS
ASUNTO: REQUERIMIENTO ACCIONANTE

cumplimiento del fallo de tutela del 27 Septiembre de dos mil veintitrés (2023) , informado por la accionada el 04 de Marzo de 2024 lo anterior, **so pena de archivar el presente tramite incidental.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al accionante AURELIO FONTALVO MANJARRES para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente allegue pronunciamiento en relación al cumplimiento del fallo de tutela del 27 Septiembre de dos mil veintitrés (2023) , informado por la accionada el 04 de Marzo de 2024 lo anterior, **so pena de archivar el presente tramite incidental.**

2.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

auyeyo1960@gmail.com

notifica.judicial@cajacopieps.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ltramirez@colpensiones.gov.co

salopez@colpensiones.gov.co

daurregoe@colpensiones.gov.co

jhpargac@colpensiones.gov.co

3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ

AUTO No. 00097-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 39 de fecha 08 de Marzo de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d24abe36c5fd6bae69cb1e36cdddea9be6140247239f2680d1a89cee8b6f5b0**

Documento generado en 07/03/2024 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00059-00
ACCIONANTE: JORGE ARMANDO AHUMADA BELTRÁN
ACCIONADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 07 de Marzo de 2024.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela interpuesta por el señor JORGE ARMANDO AHUMADA BELTRÁN contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MALAMBO informándole que transcurrido el término no ha presentado subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Siete (07) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al observar el Despacho que efectivamente no existe memorial subsanando la presente Acción de Tutela, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

C O N S I D E R A:

Que el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, señala que: si la solicitud de Tutela, no es corregida en el término de tres días, sea rechazada de plano.

Que la presente Acción de Tutela, mediante auto de fecha veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024) ordenó mantenerla en secretaría por el termino de tres (3) días, la cual fue notificada a la parte accionante a través del correo electrónico grupocordodah@gmail.com, sin que fuera corregida dentro del término establecido en la norma en comentario, razón por la cual el Despacho, rechazará de plano la solicitud y así se dejará constancia en la parte resolutive de éste proveído, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de Tutela presentada por el señor JORGE ARMANDO AHUMADA BELTRÁN contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MALAMBO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al peticionario por el medio más expedito posible esto es al correo electrónico: grupocordodah@gmail.com

TERCERO: Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ
ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

Auto N° 0096-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 39 de fecha 08 de Marzo de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5528b1d68d9ddf113e2d7fe60216762a33f603821983943842a7557db631b60**

Documento generado en 07/03/2024 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00075-00

ACCIONANTE: BRAYAN OSVALDO RAMIREZ GOMEZ

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 07 de Marzo de 2024.

Señor Juez, a su despacho la acción de tutela instaurada por el señor BRAYAN OSVALDO RAMIREZ GÓMEZ contra el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Siete (07) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor BRAYAN OSVALDO RAMIREZ GÓMEZ instauró acción de tutela contra el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor BRAYAN OSVALDO RAMIREZ GÓMEZ contra el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN .

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor BRAYAN OSVALDO RAMIREZ GÓMEZ.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

juridica2@transitodelatlantico.gov.co
briankokoshka2@gmail.com

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmCons>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
República de Colombia JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00075-00

ACCIONANTE: BRAYAN OSVALDO RAMIREZ GOMEZ

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO

[ulta.aspx](#) o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ

Auto N°0098-2024AGB.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 39 de fecha 08 de Marzo de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d516e9d47dbd9f73d36cf8d729d4b484267c25103f79f55dc7f74edc26d57a61**

Documento generado en 07/03/2024 02:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 15 – 01 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120160001100
DEMANDANTE: BELFORD ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: YOLANDA GAMERO CAMACHO
ASUNTO: OFICIO DE DESEMBARGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandada solicitó oficio de desembargo actualizado. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo kelly.escorcia.2023@gmail.com, se recibió el 14 de noviembre de 2023, correo proveniente del demandado YOLANDA GAMERO CAMACHO, quien oficio de desembargo actualizado.

Pues bien, revisado el proceso de marras, se tiene que, el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016, providencia en la cual se ordenó levantar las medidas cautelares, expidiéndose oficio de desembargo No. 0243 de fecha 30 de marzo de 2016, dirigido a INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho libraré nuevamente el oficio de desembargo actualizado con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, reiterándole la orden de levantar la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 5 No. 15-03, con matrícula inmobiliaria No. 041-13989, medida que le fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0186 de fecha 4 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar oficio de desembargo actualizado con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, reiterándole la orden de levantar la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 5 No. 15-03, con matrícula inmobiliaria No. 041-13989, medida que le fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0186 de fecha 4 de marzo de 2016.
2. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120160001100
DEMANDANTE: BELFORD ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: YOLANDA GAMERO CAMACHO
ASUNTO: OFICIO DE DESEMBARGO

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 166-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 39 de fecha 8 de marzo de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7335c1cb87723acfe71893b31b72c2902a7264a94daf3b0604e99777a80181b5

Documento generado en 07/03/2024 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120160001100
DEMANDANTE: BELFORD ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: YOLANDA GAMERO CAMACHO
ASUNTO: OFICIO DE DESEMBARGO

Malambo, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0098AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD.
ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2016-00011-00
DEMANDANTE: BELFORD ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ C.C. 7458810
DEMANDADO: YOLANDA GAMERO CAMACHO C.C. 30177092

Por medio del presente oficio, me permito informarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendaro 7 de marzo de 2024, resolvió:

“1. Librar oficio de desembargo actualizado con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, reiterándole la orden de levantar la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 5 No. 15-03, con matrícula inmobiliaria No. 041-13989, medida que le fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0186 de fecha 4 de marzo de 2016.

2. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P., aunado al hecho que la orden de desembargo ya había sido expedida mediante Oficio No. 0522 de fecha 18 de noviembre de 2014.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodríguez
Secretario

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f2fe849a3d2e88436cd5a23a3b22fdd7e31c482d0c87222e4b0e6061d05ef2**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00070 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPHUMANA

DEMANDADO : LIBARDO ALFONSO MENDOZA GALINDO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 7 de marzo de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta que el demandante solicita se profiera auto ordenando seguir la ejecución.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, siete de marzo (7) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El despacho observa que el demandante informa en la constancia de notificación que anexa al expediente digital con numero 009 fecha de recibido 29 de septiembre de 2023 haber notificado el auto mandamiento de pago, este corresponde a fecha 26 de septiembre de 2023 notificado por estado No 141 de fecha 27 de septiembre de 2023 y el auto no fue notificado por estado No 141 que corresponde a la fecha 28 de septiembre de 2023; el mandamiento de pago fue notificado por estado No 175 de fecha 20 de noviembre de 2023. En ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 y artículo 295 del CGP se declara que para todos los efectos quedara como mandamiento de pago el notificado en estado electrónico No 175 de fecha 20 de noviembre de 2023. En virtud de lo antes anotado hágase la notificación personal o que corresponda para lo cual debe ser notificado al demandado el auto de mandamiento de pago ejecutivo notificado en estado No 175 de fecha 20 de noviembre de 2023 de la forma como allí se establece.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1- En ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 y articulo 295 del CGP se declara que para todos los efectos quedara como mandamiento de pago el notificado en estado electrónico No 175 de fecha 20 de noviembre de 2023.



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00070 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPHUMANA

DEMANDADO : LIBARDO ALFONSO MENDOZA GALINDO

2- En virtud de lo antes anotado hágase la notificación personal o que corresponda para lo cual debe ser notificado al demandado el auto de mandamiento de pago ejecutivo notificado en estado No 175 de fecha 20 de noviembre de 2023 de la forma como allí se establece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 39 de fecha 8 marzo de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309b08ab0b1b52fa49b62f0d81d9c1454c877d5d017f0913d51528b85b5f016e**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2021-000235 GUARDA DE MENOR
DEMANDANTE : BEATRIZ ELENA VISBAL SARMIENTO

INFORME SECRETARAL: 7 de marzo de 2024.

Al despacho dando cuenta que se encuentra pendiente audiencia dentro de proceso referenciado.

Provea: DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, siete (7) de marzo de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El despacho observa que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 numeral 5 (asuntos de que conocen los jueces de familia en primera instancia, los juzgados promiscuo municipales conocemos de los asuntos de que conocen los jueces de familia en única instancia), modificados por la ley 1996 de 2019 artículo 61 que modifica los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009, demás artículos vigentes de esta ley, 28 numeral 13 y 90 inciso 2 del CGP; sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-352 de 7 de octubre de 2022 MP CRISTINA PARDO SCHLESINGER y auto AC770-2021 de fecha 8 de marzo de 2021 MAGISTRADO AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Corte Suprema de Justicia, la competencia para conocer de asuntos de guarda dativa recae en los juzgados de familia, por lo que ordena remitir el expediente digital a los juzgados de familia del circuito en turno ubicados en Soledad, para su conocimiento.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. Rechazar por competencia la demanda de guarda de menor presentada por BEATRIZ ELENA VISBAL SARMIENTO respecto de la menor ASPM, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Remitir la presente demanda a los juzgados promiscuos de familia reparto turno en Soledad para

conocimiento de quien corresponda.

3. Anótese el dato estadístico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 39 de fecha 8 marzo de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3b830bde0193701c9ba4c5446aeac0504b7351e849d47a3b1ccd883eb6e9ea**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180034500
DEMANDANTE: YARELYS ESCOBAR NUÑEZ
DEMANDADO: DAIRO DE LEON ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: FIJACION FECHA INSPECCION JUDICIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar inspección judicial. Sírvese proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho ordenará fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial de manera presencial para el día miércoles, 3 de abril de 2024 a las 9:00 AM, con acompañamiento de perito en el bien inmueble objeto de litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-46245 y ubicado en la Calle 26 A No. 30B – 33 Urbanización El Concorde en jurisdicción del municipio de Malambo, con la finalidad de determinar la identidad, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras que tenga el predio y lo demás que este Despacho considere necesario.

Para cumplimiento de lo anterior, se ordenará oficiar digitalmente y/o físicamente, según corresponda, a las partes procesales: demandante YARELYS ESCOBAR NUÑEZ, apoderado del demandante IVÁN AMADOR SILVA, demandado DAIRO DE LEON ACOSTA y la curadora ad litem JOHANNA VILLALBA SALAMANCA representando a las personas indeterminadas, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que, llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica del demandado DAIRO DE LEON ACOSTA, se le impondrá la carga a la parte demandante, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto, comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado al demandado.

Así mismo, se requerirá al demandado DAIRO DE LEON ACOSTA a fin de que otorgue poder a profesional del derecho que lo represente en la inspección judicial y actuaciones subsiguientes.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso, resulta pertinente proceder, a designar como perito al señor ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía numero 77037248 con domicilio en la Calle 34D No. 1 B – 10 barrio Universal de la ciudad de Barranquilla, y el cual puede ser ubicado al celular 3177559966 y al correo electrónico rodec1470@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial de manera presencial para el día miércoles, 3 de abril de 2024 a las 9:00 AM, con acompañamiento de perito en el



VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180034500
DEMANDANTE: YARELYS ESCOBAR NUÑEZ
DEMANDADO: DAIRO DE LEON ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: FIJACION FECHA INSPECCION JUDICIAL.

bien inmueble objeto de litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-46245 y ubicado en la Calle 26 A No. 30B – 33 Urbanización El Concorde en jurisdicción del municipio de Malambo, con la finalidad de determinar la identidad, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras que tenga el predio u lo demás que este Despacho considere necesario.

2. Designar como perito al señor ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía número 77037248 con domicilio en la Calle 34D No. 1 B – 10 barrio Universal de la ciudad de Barranquilla, y el cual puede ser ubicado al celular 3177559966 y al correo electrónico rodec1470@gmail.com, de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso. Ofíciase.
3. Oficiar digitalmente a las partes procesales: apoderado del demandante IVÁN AMADOR SILVA al correo: ivanamadorsilva@gmail.com y la curadora ad litem JOHANNA VILLALBA SALAMANCA al correo: jvillalba28@hotmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
4. Imponer a la parte demandante, la carga procesal de remitir el presente auto comunicándole al demandado DAIRO DE LEON ACOSTA, la fijación de la fecha de audiencia, y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado al demandado, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso. Ofíciase por secretaría en igual sentido.
5. Requerir al demandado DAIRO DE LEON ACOSTA a fin de que otorgue poder a profesional del derecho que lo represente en la inspección judicial y actuaciones subsiguientes.
6. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/104> , filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 165-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 39 de fecha 8 de marzo de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 15 – 01 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccc47803608c0e33a625e929b73cad4cd55fc1502ea2c5233dec5f571b6a0c3**

Documento generado en 07/03/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180034500
DEMANDANTE: YARELYS ESCOBAR NUÑEZ
DEMANDADO: DAIRO DE LEON ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: FIJACION FECHA INSPECCION JUDICIAL.

Malambo, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0085AB

Demandado DAIRO DE LEÓN ACOSTA.
Calle 18 No. 42 – 35 manzana 9, Casa9 Villa Sofía - Soledad

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 7 de marzo de 2024, resolvió:

- 1. Fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial de manera presencial para el día miércoles, 3 de abril de 2024 a las 9:00 AM, con acompañamiento de perito en el bien inmueble objeto de litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-46245 y ubicado en la Calle 26 A No. 30B – 33 Urbanización El Concorde en jurisdicción del municipio de Malambo, con la finalidad de determinar la identidad, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras que tenga el predio u lo demás que este Despacho considere necesario.*
- 2. Designar como perito al señor ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía número 77037248 con domicilio en la Calle 34D No. 1 B – 10 barrio Universal de la ciudad de Barranquilla, y el cual puede ser ubicado al celular 3177559966 y al correo electrónico rodec1470@gmail.com, de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso. Oficiése.*
- 3. Oficiar digitalmente a las partes procesales: apoderado del demandante IVÁN AMADOR SILVA al correo: ivanamadorsilva@gmail.com y la curadora ad litem JOHANNA VILLALBA SALAMANCA al correo: jvillalba28@hotmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.*
- 4. Imponer a la parte demandante, la carga procesal de remitir el presente auto comunicándole al demandado DAIRO DE LEON ACOSTA, la fijación de la fecha de audiencia, y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado al demandado, de conformidad con el artículo 125 del Código General del Proceso. Oficiése por secretaría en igual sentido.*
- 5. Requerir al demandado DAIRO DE LEON ACOSTA a fin de que otorgue poder a profesional del derecho que lo represente en la inspección judicial y actuaciones subsiguientes.*

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbeb4e84d241d821d05b4e57f2df3c8de915f18a4e4842d4e29fdc55bdda7b**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE INCREMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08433408900120160047700
DEMANDANTE: LUZ ESTELA RAMÍREZ SALAS
DEMANDADO: ESTEWIS MARTÍNEZ FRANCO
ASUNTO: SOLICITUD DE REGULACIÓN DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentada solicitud de regulación de alimentos. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, el día 17 de noviembre de 2023, proveniente del correo estewismar@hotmail.com, fue recibida solicitud por parte del demandado ESTEWIS RAFAEL MARTÍNEZ FRANCO, quien solicitó regular el pago de la cuota alimentaria, amparado en los siguientes hechos:

“1. Desde 2008 mantuve una relación sentimental con ANGELICA MARIA ROJAS RAMIREZ, fruto de esta relación la menor SHARYTH PAOLA MARTINEZ ROJAS.

2. Desde el año 2010 motivos personales llevaron a separarnos.

3. En el año 2018 fui embargado por la señora LUZ ESTELA RAMIREZ SALAS, abuela de la menor por motivo de ALIMENTOS a favor de SHARYTH PAOLA MARTINEZ ROJAS, de la cual se me ha ido descontando una cuota fija de 220.000 incluido el 12,5% de las primas de junio y diciembre consistente en primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones y demás prestaciones propias de los alimentos, proporcionales a la cuota alimentaria.

4. A partir del mes de septiembre me han venido descontando la cuota de 220.000 incluyendo 12.5% de mi salario devengado, sin tener en cuenta que estos cobros los han hechos en meses donde no están incluidos, es decir, septiembre, octubre y noviembre, me descuenta la cuota alimentaria y el porcentaje adicional y por la cual me he visto perjudicado puesto que está afectando mi mínimo vital.

5. Aunado al hecho de que tengo otro hijo, por el cual también estoy respondiendo.”

Pues bien, previo a decidir acerca de la admisión de la solicitud de regulación de cuota alimentaria de la referencia, se requerirá al solicitante ESTEWIS RAFAEL MARTÍNEZ FRANCO a fin de que allegue al expediente el registro civil de nacimiento del otro hijo que manifiesta tener, debidamente actualizado.

Así mismo, se ofició se ordenará requerir a los pagadores de las empresas TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S., a fin de que indiquen y discriminen cual es la medida cautelar que vienen aplicando sobre el salario del demandado, haciendo una relación de las retenciones aplicadas, valor de las mismas y fecha de consignación de ellas en la cuenta judicial de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Previo a decidir acerca de la admisión de la solicitud de regulación de cuota alimentaria de la referencia, se requerirá al solicitante ESTEWIS RAFAEL



VERBAL SUMARIO DE INCREMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08433408900120160047700
DEMANDANTE: LUZ ESTELA RAMÍREZ SALAS
DEMANDADO: ESTEWIS MARTÍNEZ FRANCO
ASUNTO: SOLICITUD DE REGULACIÓN DE ALIMENTOS

MARTÍNEZ FRANCO a fin de que allegue al expediente el registro civil de nacimiento del otro hijo que manifiesta tener, debidamente actualizado.

2. Requerir a los pagadores de las empresas TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S., a fin de que indiquen y discriminen cual es la medida cautelar que vienen aplicando sobre el salario del demandado, haciendo una relación de las retenciones aplicadas, valor de las mismas y fecha de consignación de ellas en la cuenta judicial de este Juzgado.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 164-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 39 de fecha 8 de marzo de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ee6c81a9e057396fed40e311d6cb92d261e3d4b3c1f5cdd117d7ae5e692be7c

Documento generado en 07/03/2024 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>